

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 13 4 46, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 en la Categoría B de Conservación Arquitectónica, localizado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de Cultura, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico del barrio Veracruz de la Localidad de La Candelaria de Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 30 de octubre de 2019, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de la competencia como Autoridad Especial de Policía, dio apertura dentro del expediente No. 201931011000100189E a la investigación por el presunto comportamiento contrario a la protección y conservación del patrimonio cultural respecto del inmueble con nomenclatura en la Calle 13 4 46, declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el límite norte del Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto Distrital 190 de 2004, barrio Veracruz, UPZ-93 Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., y se incorporó entre otros, el acta de visita técnica e informe técnico de la visita realizada el 30 de octubre de 2019 radicado con No. 20193100205503, en virtud del cual se pudo evidenciar que el inmueble estaba siendo objeto de intervenciones.

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

2. Mediante Resolución No. 623 de 12 de noviembre de 2019, se ordenó la medida correctiva de suspensión de la construcción o demolición que se adelantaba sin licencia de construcción ni autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el inmueble ubicado en la Calle 13 No. 4 – 46.

3. El día 14 de noviembre de 2019, se materializó la imposición de sellos ordenada mediante Resolución No. 623 de 12 de noviembre de 2019, de la cual se dejó constancia en el acta radicada con No. 20193100214373.

4. Mediante Resolución No. 169 de 18 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID - 19”, entre el 20 de marzo de 2020 y 20 de mayo de 2020.

5. Mediante radicado No. 20203100057583 de 7 de abril de 2020, se rindió informe técnico complementario al acta de imposición de sellos realizada el 14 de noviembre de 2019.

6. Mediante Resolución No. 169 de 29 de mayo de 2020, se prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural del ámbito Distrital adoptada en la Resolución No. 169 de 18 de marzo de 2020, hasta el 01 de julio de 2020.

7. El 10 de agosto de 2020, se solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, información respecto de los trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Calle 13 4 46/48.

8. Mediante comunicación radicada el 10 de noviembre de 2020 bajo el No. 20207100120212, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a través de radicado IDPC 20203050047831, informó que en dicha entidad se encontraba en trámite una solicitud de anteproyecto, sobre el cual el día 26 de octubre de 2020 se había otorgado a los propietarios una prórroga para atender el requerimiento efectuado por dicha entidad.

9. Mediante comunicación radicada el 24 de agosto de 2021, el Grupo Aviatur SAS, en calidad de propietario del inmueble, solicitó el levantamiento de la medida de suspensión de obras para lo cual adjuntó concepto técnico de reparaciones locativas emitido por el

**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.**

Ministerio de Cultura radicado bajo el No. MC19299E2020 del 20 de agosto de 2020 y copia de la Resolución No. 000315 del 09 de julio de 2021, expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en virtud de la cual se aprobó la solicitud de intervención para el inmueble Calle 13 4 46.

10. Mediante comunicación radicada con No. 20213300107961 del 21 de septiembre de 2021, se informó al Grupo Aviator SAS, que no era procedente el levantamiento de la medida de suspensión de obra impuesto por esta Secretaría, en razón a que las obras ejecutadas, excedieron el concepto de reparaciones locativas emitido por el Ministerio de Cultura, asimismo, se le informó que respecto de la Resolución No. 000315 de 2021 expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3, debía tramitar Licencia de Construcción ante alguna de las curadurías urbanas de la Ciudad.

11. Mediante comunicación radicada con No. 20237100219562 del 19 de diciembre de 2023, el representante legal del Grupo Aviator SAS, solicitó nuevamente el levantamiento de la medida de suspensión de obra ordenada por esta Secretaría, para lo cual allegó copia de la Resolución No. 342 de 07 de junio de 2023 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 315 del 09 de julio de 2021 para el inmueble localizado en la Calle 13 No. 4 – 46 en la ciudad de Bogotá D.C.” y Resolución No. 453 del 11 de julio de 2023 “ Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución IDPC 342 de 07 de junio de 2021”.

12. Mediante comunicación radicada con No. 20233300235511 del 26 de diciembre de 2023, esta Secretaría dio respuesta a la solicitud de levantamiento de suspensión de obra, informando que no era viable acceder a la solicitud, en razón a que no contaba con licencia de construcción aprobada y ejecutoriada expedida por Curaduría Urbana.

13. Mediante comunicación radicada en esta Secretaría bajo el No. 20247100009162 del 17 de enero de 2024, el representante legal del Grupo Aviator aportó copia de la Licencia de Construcción No. 11001-5-23-4344 con fecha de expedición 21 de diciembre de 2023, fecha de ejecutoria de 15 de enero de 2024 y vigencia a 15 de enero de 2026, en la modalidad de ampliación, modificación, y demolición parcial para el inmueble ubicado en la Calle 13 No. 4 – 46.

14. Mediante Resolución No. 96 de 12 de febrero de 2024, se ordenó el levantamiento definitivo de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición al inmueble ubicado en la Calle 13 4 46, ordenando a los propietarios ejecutar estrictamente las



RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

intervenciones autorizadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Licencia Construcción No. 11001-5-23-4344.

15. El 14 de febrero de 2024, se materializó la orden de levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra, la cual se registró en el acta radicada con No. 20243300056903.

16. Mediante comunicaciones radicadas con Nos. 20257100018782 y 20257100018882 del 29 de enero de 2025, el representante legal del Grupo Aviatour informó la terminación de las intervenciones en el inmueble ubicado en la Calle 13 4 46, aprobadas mediante la Licencia de Construcción No. LC 11001-5-23-4344 ejecutoriada el 14 de enero de 2024, y solicitó inspección ocular y el archivo de la actuación administrativa.

17. El día 03 de febrero de 2025, se realizó visita técnica de inspección, la cual se registró en el acta radicada con No. 20253300055463.

18. Mediante comunicación radicada con No. 20257100045762 del 26 de febrero de 2025, se allegó copia de 13 planos aprobados mediante Licencia de Construcción LC 11001-5-23-4344.

19. El día 10 de marzo de 2025, se presentó informe técnico de inspección de la visita realizada el 03 de febrero de 2025, el cual se radicó bajo el No. 20253300127913.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, entre otros.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, se faculta a las entidades territoriales de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas y demás sanciones que correspondan a quienes ejecuten faltas contra el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 1801 de 2016 le otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la facultad de autoridad especial de policía para adelantar las actuaciones en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, compuesto por los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Urbanístico de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 de la Ley en comento debiendo adoptar las medidas que correspondan.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.**

definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Adelantar las actuaciones administrativas por faltas contra el patrimonio cultural y aplicar las medidas correctivas por comportamientos contrarios a la protección y conservación en los bienes de interés cultural, sus colindantes, así como en sectores de interés urbanístico y en las demás áreas que se declaren o integren”*

Caso concreto

Que el inmueble con nomenclatura en la Calle 13 4 46, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-229056 y Chip: AAA0032ACUH, se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 en la Categoría B de Conservación Arquitectónica. En la actualidad, se localiza dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de Cultura, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico. Adicionalmente, hace parte del Grupo Urbano de la ciudad dentro del Sector Antiguo del Centro histórico de Bogotá de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá POT, localizado en el barrio Veracruz de la Localidad de La Candelaria de Bogotá D.C.

Que dentro del expediente No. 201931011000100189E, obra copia de las Resoluciones Nos. 315 del 09 de julio de 2021, 342 de 07 de junio de 2023 y 453 del 11 de julio de 2023, expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se aprobó anteproyecto de intervención para el inmueble con nomenclatura en la Calle 13 4 46, y se tramitó licencia de construcción No. LC 11001-5-23-4344 ejecutoriada el 14 de enero de 2024.

Que, de conformidad con la solicitud realizada por el Grupo Aviator en calidad de propietario del inmueble, el día 03 de febrero de 2025, se procedió a realizar visita de inspección con el fin de verificar que las obras ejecutadas en el inmueble correspondan a las aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y por la Curaduría Urbana No. 5.

Que, de la visita de inspección realizada en el inmueble, se presentó informe técnico de visita radicado bajo el No. 20253300127913 del 10 de marzo de 2025, en el cual se concluyó:

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

“Al realizar la verificación en el inmueble ubicado en la Calle 13 4 46 (Dirección Principal), se pudo evidenciar que las intervenciones realizadas en el año de 2019 que excedieron la Resolución IDPC No. 874 del 21 de diciembre de 2018, fueron revertidas sin afectar las condiciones arquitectónicas y estructurales originales del inmueble, teniendo en cuenta lo aprobado bajo la Licencia de Construcción No. 11001-5-23-4344 con fecha de expedición: 21 de diciembre de 2023; fecha de ejecutoría: 15 de enero de 2024; y fecha de vigencia: 15 de enero de 2026.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, actualmente poseen una Licencia de Construcción vigente hasta el año de 2026, sin embargo, las intervenciones se encuentran suspendidas por falta de recursos de los propietarios y/o responsables. Adicionalmente, las obras por las cuales se abrió la actuación administrativa ya no se encuentran realizadas, por lo tanto, no se observan afectaciones a los valores que ameritaron su declaratoria como Bien de Interés Cultural.”

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico de visita y la información que reposa en el expediente, se pudo constatar que las intervenciones ejecutadas en el año 2019 por las cuales se inició la actuación administrativa por parte de esta Dirección fueron revertidas sin afectar las condiciones arquitectónicas y estructurales originales del inmueble, y en consecuencia no existe mérito para continuar con la actuación, por lo que se procederá a ordenar el archivo de la presente actuación.

En virtud de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la actuación administrativa relacionada con el inmueble con Calle 13 4 46, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-229056 y Chip: AAA0032ACUH, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante el Decreto Distrital 678 de 1994 en la Categoría B de Conservación Arquitectónica, localizado dentro del área afectada del Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, aprobado mediante la Resolución 0088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023, expedida por el Ministerio de Cultura, con asignación en el Nivel de Intervención N2: Conservación del Tipo Arquitectónico, adelantada dentro del expediente 201931011000100189E, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.

Parágrafo Primero: Advertir a los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble con nomenclatura en la Calle 13 4 46, que previo a la ejecución de intervenciones en el mismo, deberán tramitar autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo Segundo: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, comunicar al Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, notificar el contenido de la presente resolución al señor Norberto Carrasco Gordo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.246 en calidad de representante legal del Grupo Aviatur SAS a los correos electrónicos notificacionesgrupoaviatur@aviatur.com y aviatur@aviatur.com.co

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100189E, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202570007700100001E.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días de abril (04) de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

Página 8 de 9
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 182 DEL 03 DE ABRIL DEL 2025.**Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez Estevez - Profesional Especializado
Revisó: Ariel Rodrigo Fernández Baca - Profesional Especializado
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Luis Gabriel Barriga – Abogado Dirección de Arte Cultura y Patrimonio

Documento 20253300164003 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 03-04-2025 16:55:21
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 03-04-2025 11:25:38
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 03-04-2025 10:42:53
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 02-04-2025 10:22:07
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2025 14:31:58
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 01-04-2025 12:11:00
 801b154ae5dee5faa7f8213cd375cec43e7a8783719bf4c161c774e547b66210 Codigo de Verificación CV: 4fa2f	